

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 89-20

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA:

Que el Senado Académico, en su reunión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1989, tuvo ante su consideración el **INFORME DEL COMITE AD HOC SOBRE AUTONOMIA.**

Que luego de considerado dicho informe, el Senado Académico lo **RECIBIO** y **APROBO**, por unanimidad, según enmendadas, las recomendaciones contenidas en el mismo. Dicho informe, en su totalidad, se hace formar parte de esta Certificación.

Que el Senado Académico aprobó por unanimidad que el mencionado documento se envíe:

Primero: a las autoridades universitarias correspondientes para su atención;

Segundo: a todos los Senados Académicos y Juntas Académicas del Sistema Universitario con la sugerencia de que lleven a cabo un estudio similar sobre la situación planteada, y

Tercero: a la Prensa del País para su divulgación.

Y para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

Gloria V. Espillas
Gloria V. Espillas
Secretaria



Anejo

INFORME DEL COMITE AD HOC DE AUTONOMIA

INTRODUCCION

El Senado Académico, en su reunión del 20 de noviembre de 1988, aprobó la creación de un Comité Ad-Hoc para investigar la centralización de operaciones realizándose en la Administración Central y la posible pérdida de autonomía del Recinto Universitario de Mayagüez. El 6 de diciembre de 1988 el Rector designó a los Senadores Myria Arrarás de García, Baldomero Lloréns, Antonio Torres, Robert T. Sherwin y Víctor Siberio Torres para compartir labores en este Comité. En la reunión del 31 de enero de 1989, en la que participó el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Lcdo. Fernando E. Agrait, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

"El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, preocupado por la reducción de autonomía y por la aparente centralización de varias funciones académicas y administrativas, nombró un comité para investigar a fondo esta situación.

El Comité tiene la encomienda de examinar los documentos necesarios, entrevistar personal universitario y estudiar cualquier otra acción tomada para determinar hasta dónde la autonomía del Recinto ha sido afectada. El Comité solicitará la cooperación de los oficiales del Recinto y de la Administración Central y conducirá la investigación en forma abierta y ordenada de acuerdo con las normas y procedimientos del Senado.

El Comité rendirá un informe final al Senado lo antes posible."

Procedimiento

Para cumplir el mandato del Senado, el Comité se ha reunido en muchísimas ocasiones hasta el presente. Entre las reuniones realizadas se encuentran entrevistas al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, al Ex-rector Rafael Pietri Oms, decanos, ex-decanos, senadores y funcionarios administrativos que conocen información valiosa sobre el problema que se está estudiando. Además el Comité escuchó grabaciones de las reuniones del Senado Académico donde compareció el Presidente y examinó detalladamente los siguientes documentos:

SOBRE LEGISLACION, REGLAMENTACION Y POLITICA INSTITUCIONAL

1. Ley de la Universidad de Puerto Rico (20 de enero de 1966).
 2. Diario de Sesiones, Asamblea Legislativa (Vol. XIX, Núm. 28, 29, 30; 17, 18, 19 de diciembre de 1965).
 3. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (1 de marzo de 1981; Certificación CES 1980-81, 114).
 4. Plan de Desarrollo Integral (enero de 1980).
 5. Plan de Desarrollo Integral, Rev. (Noviembre de 1983).
 6. Reglamento del Esquema Organizacional y Funciones de la Oficinas de la Administración Central (29 de diciembre de 1988; Certificación CES 1988-89, 79).
 7. Reglamento para la Concesión de Becas Presidenciales para Estudios Graduados o Profesionales de la Universidad de Puerto Rico; Certificación CES 103 (88-89).
- 

8. Normas y Guías para la Consideración, Estudio y Trámite de Propuestas para Establecer Programas Académicos Nuevos y para la Revisión de Programas Académicos Vigentes (13 de mayo de 1988; Certificación CES 1987-88, 149).
9. Resumen del: "Análisis de las Delegaciones de Autoridad al Presidente de la Universidad de Puerto Rico en las Certificaciones del Consejo de Educación Superior" -Ana M. Ward (mayo de 1989).
10. Política Institucional para la Obtención, Utilización y Fiscalización de los Fondos Externos que Recibe la Universidad de Puerto Rico Para Programas Educativos y de Investigación Certificación 130 (1988-89).
11. El Solucionario de Ingeniería (marzo 1989), Entrevista al Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
12. Recortes de distintos periódicos relacionados con la Administración Central.
13. "Reviewers Report Concerning the University of Puerto Rico - Mayaguez. Periodic Review Report to the Middle States Association of Colleges and Schools." - Julio 1989.
14. Informe del Comité de Asuntos Académicos sobre la Certificación 149, Año 1987-88 del Consejo de Educación Superior - Aprobado por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras el 2 de febrero de 1989.
15. Informe del Comité sobre el Proceso de Admisiones en la Universidad de Puerto Rico. (7 de febrero de 1989).



16. Certificación Número 89 (1987-88) Procedimiento general y especificaciones para la impresión y control de diplomas y certificados otorgados por la Universidad de Puerto Rico.
17. Plan de Aplicación de las Tecnologías de Información.

SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS O FISCALES

1. Participación del Recinto en el Presupuesto del Sistema Universitario de la Universidad de Puerto Rico.
2. Distribución del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico Provenientes del Fondo General (87-88; 88-89).
3. Aumento en el costo de algunos renglones de gastos que están siendo financiados por el Recinto. (85-86; 88-89)
4. Renglones de gastos generales que en el pasado tuvieron asignación presupuestaria y que ya no la tienen porque han sido utilizados para absorber gastos operacionales no financiados por la Administración Central.
5. Presupuesto adicional para RUM (1987-88).
6. Certificación 88-89-35 del CES: Programa PAS.
7. Participación de los Decanatos en el Presupuesto del RUM (1988-89).
8. Aumento/Disminución de Fondos en Plazas Regulares (1988-89).
9. Participación de los Decanatos en el Presupuesto Enmendado del RUM (1988-89).
10. Transferencias de Fondos (1988-89).



11. Donativos del Banco Comercial (1975-1986).
12. Carta del Comité Servicios Financieros (9-22-88).
13. Correspondencia con el Banco Popular.
14. Carta Circular Número 85-16 Cuentas Bancarias autorizadas a recibir depósitos de recaudaciones en el sistema universitario.

Otros Documentos:

1. Documentos relacionados con el caso del Sr. Tomás Bonilla Feliciano.
2. Documentos relacionados con el caso del Dr. Roberto Lorán.

El presente informe no incluye todos los hallazgos de este comité. Estamos trabajando en otro documento que se presentará próximamente.

TRASFONDO HISTORICO

El 20 de enero del año 1966 la Honorable Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Número 1, mejor conocida como la LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. La ley de referencia se aprueba después de numerosos estudios y varios años de debate y análisis. La mayor parte de estos documentos se encuentran en la Biblioteca del Recinto.

La Ley se concibe y aprueba con la intención expresa de proveer una reorganización en la estructura interna de la Universidad basada en principios de descentralización



administrativa y participación claustral y estudiantil en los procesos académicos y administrativos de la institución. Como consecuencia se aprueba un texto de ley sencillo y corto, con funciones definidas para cada componente institucional. Los aspectos sobresalientes del estatuto hay que buscarlos en el Diario de Sesiones de nuestra Asamblea Legislativa. Es ese documento el que presenta el espíritu de la Ley, la intención del legislador. Señalamos esto pues la letra de la ley puede ser objeto de variadas interpretaciones que podrían rayar en lo acomodaticio y variar de acuerdo a la intención de quien interpreta.

Del Diario de Sesiones se desprende que la letra va dirigida a plasmar los siguientes principios:

- A. Se crea un Sistema Universitario que tiene por base unidades institucionales autónomas con poderes definidos gozando de autonomía en su administración y desarrollo interno y de cierta flexibilidad que le provee la Ley para permitir su crecimiento y su desarrollo.
- B. Se redefinen los objetivos de la Universidad y se localiza la institución como la expresión suprema de los ideales de democracia del pueblo de Puerto Rico.
- C. Se le confiere al Consejo de Educación Superior la máxima autoridad administrativa sobre la Institución y el poder de fomentar la educación superior. Se le asignan 18 funciones y deberes indelegables que recogen las tres funciones primarias de una Junta de Gobierno:

- a) la función directriz de orientación y desarrollo integral de la Universidad
 - b) la función normativa y reguladora del SISTEMA UNIVERSITARIO
 - c) la función nominadora
- D. Se crea el puesto de Presidente de la Universidad de Puerto Rico y se expresa en el Diario de Sesiones que este funcionario estará libre de "responsabilidad administrativa" en cuanto al ámbito propio de autonomía de las unidades institucionales. La Ley describe este puesto, citamos: "El Presidente será el director del Sistema Universitario. En tal capacidad, actuará en representación del Consejo y, con la colaboración de la Junta Universitaria coordinará y supervisará las labores universitarias.", termina la cita.
- E. Se crea la Junta Universitaria. El poder administrativo se une al poder académico en un cuerpo deliberativo para poner en acción la política orientadora e integradora del Consejo. Tendrá como función esencial mantener integrado el Sistema Universitario articulando las aspiraciones de las distintas unidades institucionales y, a través del Presidente, obtener la autorización del Consejo para implantarlas.
- F. Se crean las posiciones de Rector y Director quienes dirigirán las unidades institucionales autónomas creadas por la ley. Este funcionario ejercerá la máxima
- 

autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su respectiva unidad.

- G. Se crea una Junta Administrativa en cada uno de los recintos universitarios. Esta Junta tiene esencialmente funciones administrativas y además actúa como cuerpo consultivo del Rector o Director. Son deberes indelegables de la Junta la concesión de permanencias, ascensos y licencias.
- H. Se crea un Senado Académico en los recintos universitarios. Los senados constituirán el foro de la comunidad académica para la discusión de problemas generales. Tiene además, funciones y deberes específicos asignados por ley, los cuales no pueden ser obviados.
- I. Se le da participación activa a los estudiantes y al claustro en todos los procesos y representación en todos los organismos excepto en el Consejo para hacer realidad el principio de democratizar la institución.

Se ha presentado el esquema de la separación de poderes que sirve de base para la Ley de la Universidad de Puerto Rico. Es necesario señalar que la ley surge como consecuencia de las luchas internas que se desatan en la institución. La ley de 1942 perpetuó en sus disposiciones dos males: (a) el poder administrativo concentrado en un ejecutivo central y (b) la ausencia de fiscalización, la desidia, la ineficacia, la indolencia de un Consejo Superior de Enseñanza cuyos integrantes como personas eran excelentes y dignas.

La ley vigente aprobada en el año de 1966 culmina un proceso que se inició en el año de 1957. Contiene disposiciones claras, sencillas y específicas relativas a la intención legislativa anteriormente señalada. Su objetivo es evitar una concentración de poder en un ejecutivo central y evitar el que el Consejo se convierta en un cuerpo ineficaz e indolente, que acepte dócilmente la ambición de poder de un ejecutivo central. Después de todo es el Consejo el responsable de mantener viva y operante la intención legislativa y el espíritu democratizador y autonomista de los gestores de la ley.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long tail.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

La investigación realizada demuestra que existen dos tipos de violación a la autonomía universitaria del Recinto. Primero, iniciativas del presidente sancionadas mediante certificaciones del Consejo de Educación Superior que van dirigidas a aumentar los poderes de la Administración Central menoscabando la autonomía de los Recintos. Segundo, decisiones de la Administración Central que intervienen en los asuntos internos del Recinto. A continuación se presenta parte de los hallazgos de este Comité:

1. Plan de aplicación de las tecnologías de la información:

En el documento que recoge los elementos principales del "Plan de Aplicación de las Tecnologías de la Información" se establece que dicho plan es parte del plan integral. Como tal se entiende, según la Ley Universitaria, que el Plan de Desarrollo Integral y sus revisiones anuales serán realizadas "a base de proyectos y recomendaciones originadas en los Recintos, centros y demás unidades del sistema." Existe el testimonio firme de altos funcionarios de este Recinto de que nunca se realizó el proceso de ley según se acaba de señalar.

En 1987, cuando comienza a implantarse el plan por la Administración Central, ya el Recinto contaba con la automatización computadorizada en las áreas de biblioteca, finanzas, asistencia económica, presupuesto, personal, admisiones, tránsito y vigilancia, inventario de piezas, inventario de la propiedad, matrícula y registraduría. Estos sistemas estaban ajustados a las necesidades del Recinto, integrados entre sí y orientados a

mantener la información al día. Es bueno señalar que los mismos contaban con programas diseñados especialmente para los ejecutivos en la toma de decisiones. Se incluían subrutinas que servían de enlace con los sistemas administrativos de la Administración Central. Estas transmitían la data necesaria para alimentar sus bancos de información por medio de la red interuniversitaria (UPRENET), a través del formato establecido por esta unidad. Todo esto es evidencia de que nuestro Recinto contaba y aún cuenta con personal diestro y conocedor de dicha tecnología y que estaba y aún está capacitado para cumplir con el plan propuesto por la Administración Central en un tiempo razonable y con los recursos limitados de la Universidad. Sin embargo, la Administración Central nunca lo entendió así, y comprometió sumas millonarias en la implantación del plan para toda la Universidad, dándole mayor prioridad a un asunto que a todas luces es inferior en importancia al desarrollo de facilidades físicas, laboratorios y a un buen programa de mantenimiento por citar únicamente tres actividades programáticas cuya situación es precaria en toda la Universidad. La inclusión del Recinto en este proyecto, a pesar de que éste tenía resuelto de una manera razonable y dentro de las prioridades de la institución sus necesidades de información, las cuales puso a la disposición de la Administración Central, entendemos que es otro ejemplo de una decisión que incide sobre la autonomía del Recinto.



2. El caso del Sr. Tomás Bonilla Feliciano

En agosto de 1988, el señor Tomás Bonilla Feliciano, Bibliotecario Auxiliar II del Recinto Universitario de Mayagüez, solicitó licencia con sueldo para participar en el proceso político. La Junta Administrativa del Recinto denegó dicha licencia amparándose en que la reglamentación vigente no provee para la concesión de la misma. Cabe señalar que de acuerdo a la Ley Universitaria corresponde únicamente a las Juntas Administrativas considerar y otorgar licencias al personal de su respectiva unidad.

El señor Bonilla Feliciano apeló la decisión de la Junta ante el Presidente, en lugar de apelar a la Junta Universitaria como dispone el Procedimiento Apelativo en la Universidad. El Presidente, mediante una estipulación, acuerda con la Hermandad de Empleados No Docentes que la Junta Administrativa de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez "habrá de conceder al Sr. Tomás Bonilla la licencia solicitada".

La Junta Administrativa reconsideró el caso y solicitó orientación del Consejo de Educación Superior mediante carta del Rector al Presidente del Consejo. El Consejo no contestó la carta pero mediante Certificación Número 98 (1988-89) certificó el acuerdo suscrito por el señor Presidente y la Hermandad.

Este es un caso claro de intervención de la Presidencia y del Consejo más allá de lo establecido taxativamente en la Ley y en el Reglamento.

3. El caso del Dr. Roberto Lorán

En junio de 1989, el Dr. Roberto Lorán, Catedrático Asociado, Departamento de Matemáticas del Recinto Universitario de Mayagüez, solicitó licencia en servicio por el período del primero de julio de 1989 al 30 de junio de 1990 para continuar como Director de la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central. La Junta Administrativa del Recinto le concedió la licencia hasta el 31 de octubre de 1989, fecha en la cual se cumplieron los cuatro años de licencia en servicio que permite el Reglamento General de la Universidad.

La Presidenta Interina, profesora Ana Helvia Quintero, solicitó al Rector y a la Junta Administrativa de Mayagüez, por carta fechada 18 de julio de 1989, "la autorización para que se le extienda al doctor Lorán el período de licencia en servicio hasta el 31 de octubre de 1990, lo que constituiría su quinto año al servicio de esta administración".

La Junta reconsideró el caso y se expresó en el sentido de "que está impedida de considerar esta solicitud debido a que la Sección 64.1 del Reglamento General de la Universidad establece que la licencia en servicio se concederá hasta un máximo de cuatro años."

El Consejo de Educación Superior, mediante carta dirigida al Presidente de la Universidad, fechada 15 de noviembre de 1989, expresa lo siguiente:

"El Consejo de Educación Superior, mediante referendo tramitado el 25 de octubre de 1989, aprobó su solicitud de dispensa

para que el Dr. Roberto Lorán continúe en calidad de Director de la División de Sistemas de Información desde el primero de noviembre de 1989 hasta el 31 de octubre de 1990. Esta licencia constituye el quinto año de licencia en servicio". Hasta el presente, el Consejo de Educación Superior no ha certificado esta decisión ni informado al Recinto de Mayagüez sobre el particular. Reglamentariamente, el profesor se encuentra en abandono de servicio al no reintegrarse a su cátedra. Tampoco utiliza el profesor el recurso reglamentario de apelación sino que apela al Presidente.

Este es otro caso de intervención de la Presidencia y del Consejo en los asuntos que corresponden por Ley a la Junta Administrativa de este Recinto. Este caso y el anterior son ejemplos que reflejan que el Consejo confirma las acciones del Presidente sin evaluar críticamente las implicaciones y sin observar la deferencia que se debe un organismo a otro.

4. Certificación 149 (1987-88) - Normas y Guías para la consideración, estudio y trámite de propuestas para establecer programas académicos nuevos y para la revisión de programas académicos vigentes.

Este documento incorpora un cambio que atañe directamente a la Presidencia a través de la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central pues requiere la preparación de un prospecto como parte del proceso para el establecimiento de un programa académico. La Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central "estudiará el prospecto de propuesta para asesorar a la

Universidad sobre el programa proyectado. Lo devolverá al Decano de Asuntos Académicos para la acción pertinente." El programa propuesto vuelve a nivel departamental para que una vez se consideren las recomendaciones prosiga el trámite de rigor que incluye nuevamente ser sometido a la Administración Central, a las oficinas de Asuntos Académicos, Planificación y Desarrollo y Presupuesto.

Esta certificación no está de acuerdo con la Ley Universitaria la cual señala entre los deberes y atribuciones de los Senados Académicos. "Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos correspondientes."

Esta certificación también aumenta la burocracia y causa más demora en la implantación de un nuevo programa. Ya el informe preliminar de la "Middle States Association", de julio de 1989, expresó lo siguiente en cuanto al problema de burocracia en la Universidad de Puerto Rico:

"Delays in Council of Higher Education (CHE) review and approval of curricula changes proposed continue to be a problem with no substantial improvements reported over the past five years. The problem does not appear to be one that can be effectively remediated at the University of Puerto Rico, Mayagüez Campus level. The University of Puerto Rico, Mayagüez Campus should continue to work with the Central Administration to demonstrate the inefficiencies of current review and approval policies and

procedures to the CHE, and the effects of these policies on a campus with a unique mission that requires that it remain on the cutting edge of change. The need to streamline the process is axiomatic."

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras ha sido enérgico al expresar su malestar respecto a la certificación número 149. A continuación citamos algunas de las interrogantes que suscita la certificación de acuerdo al documento aprobado por el Senado de Río Piedras:

- "3. La Certificación número 149 contiene varias disposiciones normativas que contradicen la letra y el espíritu de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y que plantean conflictos jurisdiccionales entre el Senado Académico y otros Organismos Rectores del Sistema Universitario:
 - a. el prospecto de propuestas y,
 - b. la determinación de si los cambios que se proponen en la revisión de un programa vigente son sustanciales o no.
4. Violaciones a la autonomía de los Recintos, funciones de los Senados Académicos y prerrogativas de los Rectores y las Facultades.
5. Centralización indebida en la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central, de funciones de índole académica que corresponden a los Rectores, a los Senados Académicos y a otras unidades de los Recintos."

5. Diplomas

Aunque para el año pasado se permitió al Recinto hacer los diplomas y este año también, existe la Certificación Número 89, 1987-88 del Consejo de Educación Superior al efecto de que se centralice la impresión de los diplomas para todo el sistema universitario. Dicha certificación sigue vigente y existe la intención expresa de aplicarla en un futuro.

Es importante enfatizar que nuestro Recinto, se distingue por su tradición de entregar los diplomas el mismo día de la graduación. Estos se imprimen en el Recinto a un costo moderado y son de excelente calidad. Todo esto contrasta con la situación de los otros Recintos y unidades del Sistema donde, aún para esta fecha, no se han entregado los diplomas de la graduación pasada.

6. Centralización de la Cuenta Bancaria

En el año académico 1986-1987 la Administración Central decidió centralizar la cuenta bancaria que maneja las operaciones de todo el sistema. Con esta decisión el Recinto perdió el donativo discrecional que nos efectuaba el Banco Comercial de Mayagüez anualmente. El efecto presupuestario en esta acción se puede promediar en unos \$29,887 anuales. Al perder la cuenta bancaria, también el Recinto perdió el poder para conseguir otros beneficios. Por ejemplo, la posibilidad de gestionar el establecimiento de una sucursal bancaria en el Recinto que rindiera servicios a la comunidad universitaria y a la institución.

Esta acción también afectó a la comunidad mayagüezana pues los bancos pagan una patente municipal por volumen de negocio. La

cuenta del Recinto era la segunda cuenta más grande de la ciudad. Al retirar la cuenta se redujo drásticamente el volumen, reflejándose ésto en el pago de patente.

En la entrevista del señor Presidente con el Comité éste expresó que el Banco Popular, quién tiene la cuenta bancaria del sistema universitario, contemplaba donar la suma de \$500,000 a la Universidad de Puerto Rico el verano pasado. Entre las interrogantes que esto suscita, están detalles sobre esta donación y quién y cómo se ha beneficiado de estos fondos.

7. Admisiones

Hasta el año académico 1989-1990 el proceso de admisiones fue realizado utilizando una solicitud de ingreso común para todo el sistema universitario. Esta era la única intervención de la Administración Central en el proceso. Una vez recibida las solicitudes toda la documentación se enviaba a los Recintos para tomar las decisiones finales.

Para el próximo año académico la Administración Central ha establecido un nuevo procedimiento de admisiones, el cual está totalmente centralizado y le quita a la Institución la ingerencia directa para velar por su matrícula en los programas académicos ofrecidos. En la actualidad se está implantando este nuevo proceso de matrícula sin existir documentos que expliquen detalladamente el nuevo procedimiento.



Recomendaciones

1. Solicitar al Consejo de Educación Superior que inicie lo antes posible una investigación y que se emita un juicio sobre los siguientes aspectos:
 - a) Costos incurridos en la adquisición e implantación del sistema para el Plan de Aplicación de Tecnologías de información.
 - b) Facilidades de automatización computadorizada que existían en el Recinto antes de la implantación del nuevo sistema.
 - c) Si la decisión de implantar el nuevo sistema fue sabia o no dentro de los recursos limitados de la universidad, y determinar si la mejor solución, es seguir con el nuevo plan o mejorar el sistema original del Recinto.
2. Solicitar al Consejo de Educación Superior y al Presidente que al decidir apelaciones las resuelvan de acuerdo a un examen cuidadoso de los hechos y a lo establecido por la Ley Universitaria y el Reglamento de la Universidad.
3. Respaldar las recomendaciones del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en cuanto a la Certificación 149. Las recomendaciones son las siguientes:
 - "1. Que el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras envíe, por conducto del Presidente, una resolución al Consejo de Educación Superior solicitándole que deje sin efecto la Certificación Núm. 149, Año 1987-88, hasta tanto la misma se considere por los Senados Académicos del Sistema Universitario y estos organismos sometan sus recomendaciones para la consideración de la Junta Universitaria.

2. Solicitar al Consejo de Educación Superior que se dejen en vigor los usos y costumbres vigentes en los Recintos, en relación con el trámite de las propuestas de nuevos programas y revisión de los vigentes, a los fines de que no se afecten los Recintos y demás dependencias universitarias hasta tanto se culmine el proceso de examen y revisión de la Certificación Número 149.
3. Recomendar al Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, a los Senados Académicos fraternos y a la Junta Universitaria que, al revisar la Certificación Número 149, se tome en consideración lo siguiente:
 - a. Excluir, de cualquier procedimiento que finalmente se adopte para la aprobación de propuestas de nuevos programas académicos o para la revisión sustantiva de programas vigentes, cualquier disposición que menoscabe las funciones que la Ley Universitaria de 1966 especialmente confiere a los Senados Académicos.
 - b. Proponer mecanismos que permitan y faciliten la función de la Oficina del Presidente respecto a articular e integrar las propuestas académicas que someten las diversas unidades del Sistema Universitario, en particular, en relación a la misión de la Universidad, al Plan de Desarrollo Integral y a las implicaciones fiscales.
 - c. Examinar la conveniencia de utilizar el prospecto de propuesta como documento inicial para determinar la viabilidad del programa que la unidad intenta proponer y/o proponer alternativas más simples y expeditas que cumplan el mismo propósito. En ningún caso deberá marginarse de proceso a los Senados Académicos y a los Comités de Currículo de las unidades correspondientes.
 - ch. Recomendar que las normas que rijan para la presentación y aprobación de propuestas de nuevos programas o de revisiones de programas vigentes faciliten y aligeren el trámite de las propuestas.
 - d. A tenor con las características de los programas académicos y en consonancia con las recomendaciones de la Certificación Núm. 17, Año 1978-79 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, recomendar normas que permitan tramitar y preparar:
 1. propuestas para la creación de nuevos programas
 2. informes de evaluación de programas vigentes



3. propuestas de revisión de programas vigentes
 4. evaluación y acreditación de escuelas profesionales
 5. creación y/o evaluación de programas subvencionados con fondos federales u otros fondos externos.
- e. Examinar el proceso vigente para determinar qué constituye cambio sustancial en la revisión de un programa académico vigente y cuáles deben ser los criterios que se utilicen para determinarlo. Esto requerirá una revisión de las Certificaciones Núm. 57, Año 1978-79 y Núm. 126, Año 1980-81 del Consejo de Educación Superior.
- f. Reafirmar que, por la naturaleza y función de las distintas unidades que componen el Sistema Universitario, deben ser éstas las que determinen, a través de sus Senados Académicos, cuándo se trata de un cambio sustancial en las propuestas de revisiones a programas vigentes y que sean los Senados los que determinen los criterios para decidir la sustancialidad. Aquellos cambios propuestos que puedan afectar los requisitos de traslado serán sometidos a los organismos pertinentes."
4. Solicitar al Consejo que exima permanentemente al Recinto de la certificación 89 (1988-89) sobre la centralización de la impresión de los diplomas.
 5. Solicitar dejar sin efecto la circular 85-16 del 11 de diciembre de 1985 en lo referente a la centralización de las cuentas bancarias. Que para el presente año académico se transfieran al Recinto para su uso discrecional los \$50,000 que el Presidente ofreció de los beneficios de la cuenta en el Banco Popular.
- 

6. Reclamar de las autoridades universitarias pertinentes que la ingerencia y participación de los Recintos en el proceso de admisión del próximo año académico continúe igual al del año pasado. La Administración Central someterá por escrito el nuevo procedimiento para la consideración de los senados académicos y juntas administrativas correspondientes.
7. Para que el Consejo de Educación Superior tenga conocimiento de las consecuencias de sus decisiones y de las necesidades de los Recintos es necesaria la presencia de los Rectores, con título por Ley Universitaria, en todas sus reuniones como se hacía en el pasado. Por lo tanto es urgente solicitar al Consejo que se vuelva a la práctica de invitar a los Rectores a las reuniones de dicho cuerpo.

